

RES.N° 754/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 18 DE MARZO DE 2020
(E.E.N° 2020-17-1-0001234, Ent.N° 0952/2020)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, relacionadas con el pago de la tasa de financiamiento del servicio postal universal a la Unidad Reguladora de los Servicios de Comunicación (URSEC), por la distribución de documentos por parte de funcionarios de UTE;

RESULTANDO: 1) que con fecha 07/01/20, la Gerente del Sector Compras aprobó los miembros técnicos integrantes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones actuante en el presente procedimiento, de acuerdo con las Resoluciones Nros. 18.-3055, 19.-1481 y G.G. 39/93;

2) que con fecha 27/12/19, el Departamento de Registro y Control Presupuestal informó que teniendo en cuenta las asignaciones aprobadas según Decreto 326/2018 de fecha 15/10/2018, para el Presupuesto 2019, adecuado a precios enero-junio 2019, vigente por prórroga automática, el Objeto 263030 presenta créditos disponibles para comprometer el gasto por el monto de \$ 120.000.000 (neto de impuestos), en el Ejercicio 2020 y siguientes;

3) que por Resolución G.R. N° 672/19 de fecha 12 de febrero de 2020, el Gerente de Área Servicios Corporativos, en uso de atribuciones delegadas, dispuso la contratación directa con la URSEC, invocando el artículo 33, literal C), numeral 1 del TOCAF, ad referéndum de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, por un monto de \$ 120.000.000;

CONSIDERANDO: 1) que conforme lo dispuesto por la Ley N° 19.009 (régimen general de las actividades postales) de fecha 22/11/2012, las personas jurídicas habilitadas a la prestación del servicio en tanto procesan, transportan o distribuyen sus propios envíos postales valiéndose de personal propio en cualquiera de esas etapas, están obligados a verter mensualmente a la URSEC el producido de la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal creada por el artículo 15 de la referida norma (artículo 5, literal Ñ), numeral 5 y artículo 44, literal E) de la Ley);

2) que en este caso no es de aplicación el art. 33 del TOCAF, en razón de que no se trata de un procedimiento de contratación. El presente se trata de una prestación obligatoria en dinero que el Estado exige en virtud de una ley, por concepto de tasa, a UTE por ser una persona jurídica habilitada a la prestación del servicio, de acuerdo a lo que establece la Ley 19009 ya referida;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$120:000.000 (neto de impuestos), previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 2);
- 3)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

lc.